

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Orden de 27 de junio de 2025, por la que se modifica la Orden de 22 de junio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos para la infraestructura básica de proyectos de la industria en Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 58.2 que corresponden a la Comunidad Autónoma las competencias exclusivas de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a y 13.^a de la Constitución, entre otras, sobre las siguientes materias: fomento y planificación de la actividad económica en Andalucía; sector público económico de la Comunidad Autónoma e industria, salvo las competencias del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés de la Defensa. Asimismo en los términos de lo dispuesto en su artículo 49.2 le corresponde la competencia sobre energía y minas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.25.^a de la Constitución.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma las competencias en materia de industria y minas están atribuidas a la Consejería de Industria, Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

El Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, atribuye a la Secretaría General de Industria y Minas, la coordinación e impulso de la política en las materias de industria y minas, y, en particular, según su artículo 5.1.c), el fomento y promoción de las actividades industriales y mineras mediante la creación, gestión y diseño de instrumentos y planes de apoyo al desarrollo del tejido productivo industrial. Por ende, a la Dirección General de Minas le corresponde la colaboración con la Secretaría General de Industria y Minas en la gestión de incentivos para el impulso de programas de promoción y modernización de la minería como establece el artículo 8.2.j).

Mediante Orden de la Consejería de Industria, Energía y Minas, de 22 de junio de 2023, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos para la infraestructura básica de proyectos de la industria en Andalucía (BOJA núm. 122, de 28 de junio).

Como establecía el preámbulo de la citada orden, la política industrial de Andalucía basa su lógica de intervención en la colaboración público-privada para impulsar el fortalecimiento y crecimiento de las cadenas de valor industriales que se desarrollan o pueden desarrollarse en Andalucía, así como su circularidad, oportunidades de digitalización e integración en cadenas globales. Esta política industrial ha tenido su reflejo en el plan de acción CRECE Industria para una nueva política industrial en Andalucía.

Además, la necesidad de dotarse de instrumentos de incentivos económicos eficaces para la inversión industrial se evidencia en tanto que son muchos los retos que se proyectan abordar para alcanzar esa visión enunciada en la política industrial de diferenciación de Andalucía como región industrial, capaz de aprovechar las mejores oportunidades tecnológicas y ponerlas al servicio de la cohesión económica, social y territorial de Andalucía. Ello, dentro de un marco de convergencia europea que no puede sino alinearse con los objetivos políticos adoptados para el marco 2021-2027, en particular, los referidos a una Europa más inteligente, más verde y baja en carbono, más conectada, más social y próxima a los ciudadanos. Asimismo, esta necesidad se ha visto plasmada, igualmente, en los planes de cadena de valor CRECE Industria ya puestos en marcha.

Mediante el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, ha aumentado la cantidad sometida a 300.000 euros, y ha modificado el modo de cómputo de los tres años que deben tenerse en cuenta para la aplicación de este reglamento.

Por otro lado, durante la tramitación de las respectivas convocatorias realizadas durante los ejercicios 2023 y 2024, se ha advertido la necesidad de mejorar determinados aspectos del Cuadro Resumen. Entre ellos, los relativos a las posibles personas beneficiarias, los gastos subvencionables, los criterios de valoración o la justificación mediante informe de auditor toda vez que se trata de un gasto subvencionable y a efectos de una mayor uniformidad en la presentación de la cuenta justificativa.

Por todo ello, y a efecto de plasmar en la normativa reguladora las debidas actualizaciones a efectos de una mayor seguridad jurídica, e intentar tramitar y valorar las solicitudes de la manera más adecuada, resulta necesario proceder a la modificación de diversos apartados del Cuadro Resumen de las bases reguladoras.

Esta orden cumple con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, los principios de necesidad y eficacia quedan justificados por la necesidad de adaptar la normativa al nuevo marco de ayudas de minimis y dotar a las citadas bases reguladoras de una mayor seguridad interpretativa.

En cuanto a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, es preciso destacar que esta orden se ajusta a las bases reguladoras tipo aprobadas por la Junta de Andalucía, se trata de una norma que no impone requisitos adicionales a las empresas solicitantes y se enmarca adecuadamente el ordenamiento jurídico, respetando y adaptándose a las normas reguladoras de dicho tipo de bases, como al reglamento de minimis y la propia normativa subvencional. Asimismo, durante la tramitación de la norma se ha dado la debida publicidad tanto al proyecto de orden como a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

En cuanto al principio de transparencia, se hace constar que se ha identificado claramente el propósito de la norma y, durante el procedimiento de elaboración, se ha permitido el acceso sencillo, universal y actualizado a los documentos en los términos establecidos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, posibilitando que los potenciales destinatarios de la norma tengan una participación activa a través de los trámites de audiencia e información pública.

Igualmente, se han tenido en cuenta los principios generales de organización y funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía, establecidos en el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y, en lo referente a los trámites de participación ciudadana, el proyecto de orden ha sido sometido al trámite de audiencia e información pública, prescindiendo del trámite de la consulta pública previa al ser una modificación parcial de una norma. Además, han participado en su tramitación distintas Consejerías y entidades privadas, lo cual abunda, junto a lo anteriormente expuesto, en que estas bases reguladoras se adecúan a los principios de buena regulación.

La presente orden se encuentra incluida en las siguientes líneas de subvención incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Industria, Energía y Minas, para el periodo 2023-2027, aprobado mediante Orden de 7 de julio de 2023 (página 20 del mismo): «Incentivos para la infraestructura básica de proyectos tractores de la industria en Andalucía».

Asimismo, se dicta en desarrollo o cumplimiento de los compromisos adquiridos en el marco del Pacto Social y Económico por el impulso de Andalucía suscrito el día 13 de marzo de 2023.

En virtud de lo expuesto anteriormente, a propuesta de la Secretaría General de Industria y Minas, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación de la Orden de la Consejería de Industria, Energía y Minas, de 22 de junio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos para la infraestructura básica de proyectos de la industria en Andalucía.

1. El Cuadro Resumen de las bases reguladoras para la concesión de incentivos para la infraestructura básica de proyectos de la industria en Andalucía, aprobadas por la Orden de 22 de junio de 2023, queda modificado en la forma que se indica en los apartados siguientes:

1. El apartado 2.a) del Cuadro Resumen queda redactado como sigue:

“2.a) Conceptos subvencionables:

Aquellos que se acometan para la ejecución de un proyecto de inversión en activos materiales relacionada con las siguientes categorías:

i. Creación de un nuevo establecimiento.

- ii. Ampliación de la capacidad productiva de un establecimiento existente.
- iii. Diversificación de la producción de un establecimiento en productos que anteriormente no se producían en el establecimiento.
- iv. Transformación en el proceso de producción de un establecimiento existente.
- v. Desarrollo de una actividad de un establecimiento, que puede ser una actividad nueva, la misma o similar a las que se vienen realizando previamente en el establecimiento.
- vi. Infraestructuras e instalaciones necesarias para la mejora o dotación del entorno industrial en polígonos industriales, parques empresariales o espacios productivos similares.

No se consideran subvencionables los traspasos, la adquisición de activos vinculados a un establecimiento operativo ni la adquisición de las acciones de una empresa”.

2. El apartado 3 del Cuadro Resumen queda redactado como sigue:

“3. Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

☐ **No se establece.**

☒ **Sí.** Con carácter específico, los presentes incentivos se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis («DOUE» núm. 2831, de 15 de diciembre de 2023)”.

3. Los apartados 4.a), 4.b) y 4.c) del Cuadro Resumen quedan redactados como sigue:

“4. Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3).

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir.

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Las personas físicas y jurídicas privadas, con o sin ánimo de lucro, que tengan la condición de empresa y realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado.

4.a). 2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

a) **Tener la consideración de empresa** conforme a lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado, y que la actuación para la que se solicite el incentivo se destine a la actividad económica.

b) En función de las categorías:

i. **Para las categorías de conceptos subvencionables i, ii, iii, iv y v, y en función del alcance de la correspondiente convocatoria**, su actividad económica deberá corresponderse con alguna de las actividades detalladas en el Anexo II de las bases reguladoras en lo referente a las actividades que se realicen en el establecimiento objeto del incentivo, salvo las correspondientes a las actividades «411 Promoción inmobiliaria», «4122 Construcción de edificios no residenciales», y «42 Ingeniería civil».

ii. **Para la categoría de concepto subvencionable vi, y en función del alcance de la correspondiente convocatoria**, su actividad económica deberá corresponderse con la «411 Promoción inmobiliaria», «4122 Construcción de edificios no residenciales», «42 Ingeniería civil», o la «43 Actividades de construcción especializada», detalladas en el Anexo II de las bases reguladoras.

c) **En el caso de personas o entidades arrendatarias** deberá contar con la conformidad de la persona o entidad propietaria con:

c.1. la realización del proyecto caso de resultar beneficiaria.

c.2. la inscripción en el registro de la propiedad de la afección por cinco años al fin concreto para el que se concedió la subvención amén del importe de la misma.

d) **En el caso de incentivos de importe superior a 30.000 euros**, cuando se trate de las personas físicas y jurídicas, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, **cumplir lo establecido en el apartado 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha de concesión del incentivo, sin perjuicio de lo dispuesto en las presentes bases sobre el período de mantenimiento o destino de las actuaciones incentivadas.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

1. Haber sido sancionadas en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

2. Haber sido sancionadas por infracciones graves o muy graves mediante resolución firme derivadas del incumplimiento de la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones u otro tipo de ayudas en materia de medio ambiente hasta haber cumplido con la misma y, en su caso, haber ejecutado las medidas de reparación e indemnización pertinentes.
3. Que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda, concedida por cualquier Administración española o sus entidades instrumentales, ilegal e incompatible con el mercado interior.

Las circunstancias mencionadas en los apartados 1 a 3 se acreditarán a través de la declaración responsable contenida en el formulario de solicitud de incentivo establecido en la convocatoria”.

4. El apartado 5.a) del Cuadro Resumen queda redactado como sigue:

“5.a) Cuantía:

X Porcentaje máximo de la subvención:

100 % de la inversión subvencionable calculada como la suma de los gastos subvencionables establecidos en el apartado 5.c) que hayan sido justificados por la persona o entidad beneficiaria.

X Cuantía máxima de la subvención:

Será establecido de acuerdo con lo siguiente:

- i. Si la persona o entidad beneficiaria, entendida como «única empresa», no ha recibido otras ayudas bajo el Reglamento de minimis en los tres años previos a la solicitud del incentivo, la cuantía máxima será de 200.000 euros.
- ii. Si la persona o entidad beneficiaria, entendida como «única empresa», ha recibido otras ayudas por un importe total superior a 100.000 euros bajo el Reglamento de minimis, la cuantía máxima será el importe resultante de restar el importe concedido al importe máximo a conceder durante un período anterior a tres años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2 y el artículo 5 del Reglamento de minimis.
- iii. La cuantía máxima solicitada, si la persona o entidad beneficiaria solicita una cuantía de subvención inferior a los importes señalados en los puntos i y ii.
- iv. En el supuesto de que la cuantía total de cada una de las convocatorias fuera insuficiente para dar la cuantía máxima por proyecto a todos los proyectos presentados que reúnan los requisitos para ser beneficiarios, se concederá la cuantía máxima a los que hayan obtenido mayor puntuación según el orden de prelación establecido según los criterios de valoración establecidos en el

apartado 12.a), hasta agotar el presupuesto disponible. En caso de existir excedente de presupuesto para algún tipo de beneficiario u objeto de incentivo, dentro de la misma convocatoria, este podrá ser aplicado para cubrir parcial o totalmente el referido déficit.

Las ayudas se considerarán concedidas en el momento en que se reconozca al beneficiario el derecho a recibir la ayuda, con independencia de la fecha de su pago.

Todas las ayudas deberán calcularse en equivalente de subvención bruto (ESB). La intensidad de ayuda en equivalente de subvención bruto es el valor de la ayuda expresado en porcentaje del valor de los costes de inversión subvencionables, calculado en el momento de la concesión de la ayuda.

X Cuantía mínima de la subvención: 100.000 euros.

☐ **Importe cierto:**

☐ **Otra forma:**”.

5. El apartado 5.c).1º del Cuadro Resumen queda redactado como sigue:

“5.c) 1º. Gastos subvencionables:

Se consideran como subvencionables solo aquellos gastos que, conforme a las características de la actuación objeto del incentivo, sean necesarios para la realización de las actividades previstas en el apartado 2.a). En todo caso, los activos deberán estar directamente relacionados con la actividad que constituye el objeto social de la empresa o entidad beneficiaria y de conformidad con el apartado 4.a).2º.b), y estar efectivamente ejecutados en el momento de la justificación.

El presupuesto responderá a los gastos que se prevean ejecutar durante el período de ejecución correspondiente al año de convocatoria y hasta el plazo fijado para la justificación.

Se contemplan como categorías de gasto:

1. Conceptos de inversión en activos materiales necesarios para la implantación del proyecto.

1.a) Terrenos de acuerdo a las siguientes condiciones:

i. Se aplicará el módulo de 36 euros por metro cuadrado de terreno no urbanizado para limitar el importe de inversión incentivable por este concepto.

ii. Se aplicará el módulo de 72 euros por metro cuadrado de terreno urbanizado para limitar el importe de inversión incentivable por este concepto.

1.b) Urbanización, traídas y acometidas de servicios de acuerdo a las siguientes condiciones:

i. Se aplicará el módulo de 36 euros por metro cuadrado para limitar el importe de inversión incentivable por este concepto.

ii. El límite de superficie considerada como incentivable será de 5 veces la superficie de la planta baja a construir o planta baja de la construcción existente. Esta superficie no podrá incluir, en su caso, la superficie para la construcción y/o reforma de la nave.

1.c) Naves y construcciones de acuerdo a las siguientes condiciones:

i. **Para la construcción o reforma de naves**, en concepto de obra civil, en el que quedarán incluidas las instalaciones de climatización, contra incendios, fontanería, aparatos sanitarios, saneamiento, alumbrado y las instalaciones eléctricas de baja tensión, se aplicarán para limitar el importe de inversión incentivable por este concepto los siguientes módulos por metro cuadrado construido: **Naves industriales** 252 euros/**Nave frigorífica** 315 euros/ **Oficinas** 303 euros.

Si se trata de acondicionar o reformar una nave, se aplicará hasta el 75% de los módulos anteriores. Se entenderá por reforma o acondicionamiento, la realización de obra menor (tabiquería, enlucido, pintura, alicatado, solado, etc.) sin afectación a la estructura (cimentación, pilares y forjados), en cuyo caso se considerará rehabilitación y se aplicará hasta el 100% de los módulos anteriores.

Los módulos anteriores no incluyen terrenos y la traída y acometida de servicios, que deben estar incluidas en las partidas 1.a y 1.b anteriores.

ii. **Cuando se adquiera una nave construida sin gasto de obra civil**, se aplicará el módulo de 324 euros por metro cuadrado construido en el caso de naves, 405 euros por metro cuadrado construido si se trata de una nave frigorífica y 375 euros por metro cuadrado construido en caso de oficinas para limitar el importe de inversión incentivable por este concepto. En este concepto no podrá imputarse el coste de reforma o rehabilitación.

En general, cuando se trate de proyectos de inversión que impliquen un cambio de ubicación de las instalaciones de la empresa, las naves y construcciones que se consideran subvencionables serán solamente las asociadas al aumento de superficie construida con respecto a la ubicación anterior, habiéndose descartado previamente que no se trata de una deslocalización de proyectos.

1.d) Inversiones necesarias para la mejora de los servicios y el acondicionamiento de infraestructuras existentes o de nueva incorporación en polígonos, parques empresariales o espacios productivos similares (sólo para proyectos tipo VI).

2. Conceptos de gastos asociados a las actuaciones incentivadas necesarios para la implantación del proyecto.

a) Montaje, desmontaje o demolición de elementos existentes.

b) Planificación, ingeniería y dirección facultativa. Incluye los trabajos de planificación, ingeniería de proyecto y dirección facultativa de los proyectos, así como los estudios de seguridad, medioambientales y todos aquellos que tengan especial relevancia para la realización del proyecto de inversión.

c) La realización del informe de la persona auditora aportado con la cuenta justificativa del incentivo con un límite máximo de 2.500 euros (IVA excluido).

3. En ningún caso serán incentivables los siguientes conceptos de inversión o gasto:

a) Bienes de equipo excepto los incluidos en el apartado 1.

b) Los gastos financieros producidos como consecuencia de la inversión.

c) Ninguna clase de impuestos, transporte y aranceles.

d) Los gastos destinados a la financiación de la exportación.

e) Los costes internos del personal para la realización del inmovilizado material de la empresa vinculados al proyecto.

f) Los gastos destinados a actividades permanentes o periódicas ni estarán relacionados con los gastos de explotación normales de la empresa, como son los servicios rutinarios de asesoría fiscal, los servicios jurídicos periódicos o los de publicidad.

g) La adquisición de las acciones o participaciones de una sociedad de capital.

h) La adquisición de obras, servicios o suministros con empresas del grupo o vinculadas de acuerdo con el concepto de «única empresa».

6. El apartado 5.g) del Cuadro Resumen queda redactado como sigue:

“5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

Las inversiones realizadas por el proyecto en activos fijos que hayan sido incentivados se mantendrán en Andalucía, al menos, durante el período de obligación de mantenimiento del empleo creado, o de tres años desde la fecha del certificado final de obra para la categoría de concepto subvencionable vi, así como tres años desde la concesión del incentivo para aquellos proyectos en los que no se prevea la creación de empleo.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público será de cinco años, conforme al artículo 31.4.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre”.

7. El apartado 5.i) del Cuadro Resumen queda redactado como sigue:

“5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de minimis:☐ No**X Si. Observaciones, en su caso:**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, se incorporará en el formulario de solicitud establecido en la convocatoria.

En relación con cualquier otra ayuda otorgada para la misma finalidad y que se acoja a un reglamento de exención o que cuente con una decisión de la Comisión, en el que habrá que respetar las reglas de acumulación previstas en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, se preverá en el formulario que acompañe a la convocatoria una declaración específica para esta comprobación”.

8. El apartado 7.b) del Cuadro Resumen queda redactado como sigue:

“7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:**X Si . Observaciones en su caso:**

Se deberán respetar las reglas de acumulación previstas en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

En cualquier caso, el importe de los incentivos en ningún caso será de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con incentivos o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona o entidad beneficiaria

☐ No”.

9. El apartado 10.b) del Cuadro Resumen queda redactado como sigue:

“10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Persona titular de la Secretaría General con competencias en el fomento y la promoción de las actividades industriales y mineras”.

10. El apartado 12.a) del Cuadro Resumen queda redactado como sigue:

“12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia y su ponderación:

La puntuación máxima a alcanzar será de 0 a 100 puntos, baremados según los siguientes criterios.

1. Impacto económico y social del proyecto, que se puntuará con hasta 40 puntos (Pmáx) valorándose:

1.1. Para las categorías de conceptos subvencionables i, ii, iii, iv y v, la capacidad de creación y/o mantenimiento de empleo en el establecimiento objeto del proyecto, medida como el número de empleo que se prevé crear o mantener por la empresa solicitante del incentivo en relación al proyecto solicitado, que se puntuará de acuerdo con las siguientes fórmulas de cálculo de los puntos a asignar a cada solicitud:

1.1.a) Puntuación de empleo creado (28 puntos)

Si no crea empleo es 0 puntos, si crea empleo es en base a esta fórmula:

$$\text{Puntuación} = P_{\text{máx}} * 0,5 * (1 + (\text{Ecreado} - \text{Ecméd}) / (\text{Ecmáx} - \text{Ecméd}))$$

donde

Pmáx es la puntuación máxima de este apartado (28 puntos)

Ecreado es el número de empleos directos (puestos de trabajo en número equivalente a tiempo completo ETC) que prevé la empresa beneficiaria crear en relación al proyecto objeto de su solicitud, durante la fase de operación del mismo.

Por fase de operación se entenderá el período comprendido en la fecha de publicación de la convocatoria y el fin del plazo para crear empleo, ambos días inclusive.

Ecméd es la media del empleo creado de todas las empresas solicitantes cuya solicitud no haya sido inadmitida.

Ecmáx es el mayor número de empleo creado incluido en la solicitud de la empresa que más empleo prevé crear entre las empresas solicitantes de la convocatoria cuya solicitud no haya sido inadmitida.

1.1.b) Puntuación de empleo mantenido (12 puntos).

Si no mantiene empleo es 0 puntos, si mantiene empleo es en base a esta fórmula:

$$\text{Puntuación} = P_{\text{máx}} * 0,5 * (1 + (\text{Emantenido} - \text{Eméd}) / (\text{Emáx} - \text{Eméd}))$$

donde

Pmax es la puntuación máxima de este apartado (12 puntos)

Emantenido es el número de empleos directos (puestos de trabajo en número equivalente a tiempo completo ETC) que la empresa beneficiaria dispone en el establecimiento objeto de la actuación en el momento la publicación de la convocatoria a cuyo mantenimiento contribuye el proyecto objeto de su solicitud.

Emmed es la media del empleo mantenido de todas las empresas solicitantes cuya solicitud no haya sido inadmitida.

Emmax es el mayor número de empleo mantenido incluido en la solicitud de la empresa que más empleo prevé mantener entre las empresas solicitantes de la convocatoria cuya solicitud no haya sido inadmitida.

La creación comprometida de empleo y, en su caso, el mantenimiento de la plantilla inicial será medida en términos netos, tomando como base el dato reflejado en el Informe «Plantilla Media de Trabajadores en Situación de Alta» que emite la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente al código de cuenta de cotización del establecimiento. La creación se verificará mediante el cálculo del incremento del número de puestos equivalentes que resulten en el informe de vida laboral de la empresa a fecha de compromiso de creación de empleo respecto al número de puestos equivalentes que resulten del informe de vida laboral de la empresa a fecha de publicación de la convocatoria.

La rendición de justificación del mantenimiento del empleo será de tres años desde la fecha de la Resolución de concesión.

A estos efectos, para las empresas existentes, el cálculo de la plantilla inicial se realizará tomando el dato que figura en el Informe «Plantilla media de Trabajadores en Situación de Alta», correspondiente al periodo de los últimos doce meses anteriores a la publicación de la convocatoria.

El empleo a crear o a mantener deberá estar asociado al CNAE indicado en la convocatoria y que ha de ser su actividad principal.

A efectos de contabilización de los diferentes contratos, los computables serán todos, exceptuando los siguientes: 401, 402, 403, 410, 418, 441, 501, 502, 503, 510, 518, 540, 541, 140, 190, 408, 418, 450, 500, 508, 550). Para los tipos de contrato 420 y 520, se debe cumplir que cubran un periodo superior a dos años aunque cambie el trabajador, para ser considerados como computables.

1.2. Para la categoría de concepto subvencionable vi, el nivel previsto o actual de ocupación, que se puntuará de acuerdo con la siguiente fórmula de cálculo de los puntos a asignar a cada solicitud:

$$\text{Puntuación} = P_{\text{máx}} * 0,5 * (1 + (P_o - P_{\text{med}})/(P_{\text{máx}} - P_{\text{med}}))$$

donde

Pmáx es la puntuación máxima de este apartado.

Po es el número de parcelas del polígono industrial, parque empresarial o espacio productivo sobre el que se actúa.

Pmed es la media del número de parcelas por proyecto solicitado por el conjunto de las empresas solicitantes de la convocatoria cuya solicitud no haya sido inadmitida.

Pmax es el mayor valor del número de parcelas incluido en la solicitud de la empresa que más número de parcelas solicita entre las empresas solicitantes de la convocatoria. cuya solicitud no haya sido inadmitida.

2. Desarrollo de actividades industriales y servindustriales de alto valor añadido, que se puntuará con hasta 30 puntos (Pmáx) valorándose:

2.1. Para las categorías de conceptos subvencionables i, ii, iii, iv y v, el desarrollo de actividades en sectores o mediante servicios de alta y media-alta tecnología o mediante pymes innovadoras, que se puntuará de acuerdo al siguiente criterio de asignación a cada solicitud:

i. 30 puntos para actividades en los siguientes sectores manufactureros de tecnología alta, de acuerdo a su clasificación CNAE 2009 encuadrados en «21. Fabricación de productos farmacéuticos», «26. Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos» y «303. Construcción aeronáutica y espacial y su maquinaria», e igualmente si las actividades servindustriales desarrolladas se encuadran en «62. Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática» y «6311. Proceso de datos, hosting y actividades relacionadas».

ii. 20 puntos para actividades en los siguientes sectores manufactureros de tecnología media-alta, de acuerdo a su clasificación CNAE 2009 encuadrados en «20. Industria química», «254. Fabricación de armas y municiones», «27 a 29. Fabricación de material y equipo eléctrico; Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.; Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques», «30. Fabricación de otro material de transporte» o «325. Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos».

lii. 10 puntos para pymes innovadoras en cualquier sector de actividad, inscritas en el Registro de la Pequeña y Mediana Empresa Innovadora, regulada a través de la Orden ECC/1087/2015, de 5 de junio, del Ministerio de Economía y Competitividad, a la fecha de publicación de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2.2. Para la categoría de concepto subvencionable vi, se asignará 30 puntos.

3. Anticipación en la puesta en marcha de los proyectos de inversión y sus efectos sobre el empleo o apoyo al entorno empresarial, que se puntuará con hasta 30 puntos (Pmáx) valorándose:

3.1. Para las categorías de conceptos subvencionables i, ii, iii, iv y v, la estimación de ejecución en relación al número de meses transcurridos desde la fecha de concesión del correspondiente incentivo hasta la completa rendición de la justificación del empleo creado, que se puntuará de acuerdo con la siguiente fórmula de cálculo de los puntos a asignar a cada solicitud:

$$\text{Puntuación} = P_{\text{máx}} * 0,5 * (1 + (M_{\text{med}} - M_o)/(M_{\text{med}} - M_{\text{min}}))$$

donde

$P_{\text{máx}}$ es la puntuación máxima de este apartado.

M_o es el número de meses que presenta la empresa beneficiaria en relación al proyecto objeto de su solicitud.

M_{med} es el valor de la media de los plazos solicitados por el conjunto de las empresas solicitantes de la convocatoria cuya solicitud no haya sido inadmitida.

M_{min} es el menor valor de número de meses obtenido entre el conjunto de las empresas solicitantes de la convocatoria cuya solicitud no haya sido inadmitida.

Caso de figurar 0 el empleo deberá haber sido creado hasta la fecha de la Resolución de concesión. En el caso de 1 y siguientes, desde el día posterior a la misma finalizando en el día equivalente a la fecha de la Resolución en el mes posterior o el que corresponda. Caso de ser inhábil el último día, se entenderá prorrogado al primer hábil siguiente.

3.2. Para la categoría de concepto subvencionable vi, así como para aquellos proyectos en los que no se prevea la creación de empleo, la estimación de ejecución en relación al número de meses transcurridos desde la fecha de concesión del correspondiente incentivo hasta la fecha de certificado final de la correspondiente obra, que se puntuará de acuerdo con la siguiente fórmula de cálculo de los puntos a asignar a cada solicitud:

$$\text{Puntuación} = P_{\text{máx}} * 0,5 * (1 + (M_{\text{med}} - M_o)/(M_{\text{med}} - M_{\text{min}}))$$

donde

$P_{\text{máx}}$ es la puntuación máxima de este apartado.

M_o es el número de meses que presenta la empresa beneficiaria en relación al proyecto objeto de su solicitud.

M_{med} es el valor de la media de los plazos solicitados por el conjunto de las empresas solicitantes cuya solicitud no haya sido inadmitida.

Mmin es el menor valor de número de meses obtenido entre el conjunto de las empresas solicitantes cuya solicitud no haya sido inadmitida.

Caso de figurar 0 la certificación final de obra deberá haber sido expedida a la fecha de la Resolución de concesión. En el caso de 1 y siguientes, desde el día posterior a la misma finalizando en el día equivalente a la fecha de la Resolución en el mes posterior o el que corresponda. Caso de ser inhábil el último día, se entenderá prorrogado al primer hábil siguiente”.

11. El apartado 13 del Cuadro Resumen queda redactado como sigue:

“13. Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es: persona titular de la Subdirección General de Industria y Minas.

Además de las funciones de instrucción le corresponde las siguientes funciones:

☒ Propuesta provisional de resolución.

☒ Análisis de las alegaciones y documentos presentados.

☒ Propuesta definitiva de resolución.

☒ Otras funciones:

Seguimiento de los trabajos de análisis de las alegaciones, documentación presentada y otras tareas materiales realizadas en la tramitación de los incentivos.

Órgano/s competente/es para resolver:

Persona titular de la Secretaría General con competencias en el fomento y la promoción de las actividades industriales y mineras.

Que actuará/n:

☐ En uso de las competencias atribuidas por el artículo:

☒ Por delegación de: persona titular de la Consejería con competencia en materia de Industria.

Órgano/s colegiado/s:

Denominación: Comisión de evaluación de las solicitudes

Además de la evaluación de las solicitudes, le corresponde las siguientes funciones:

☐ Propuesta provisional de resolución.

☐ Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

☐ Propuesta definitiva de resolución.

X Otras funciones: Emisión de informe de evaluación de las solicitudes.

Composición:

Presidencia:

Persona titular de la Subdirección General de Industria y Minas.

Vocalías:

Al menos tres vocalías desempeñadas por personal funcionario, garantizando la representación equilibrada de mujeres y hombres, y la adecuación de sus competencias profesionales.

Secretaría:

Persona titular de un puesto con nivel, al menos, de Jefatura de Servicio, adscrita a la Secretaría General con competencias en el fomento y la promoción de las actividades industriales y mineras y designada por la persona titular de la misma, con voz, pero sin voto.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por:

El órgano encargado de la instrucción del procedimiento.

X Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

Funciones de seguimiento y control sobre el cumplimiento de las bases reguladoras, de acuerdo a la normativa de aplicación, y, en particular, en lo referente al cumplimiento de los elementos tomados en consideración en la valoración de las solicitudes respecto al empleo y las fechas previstas para su consecución, a desempeñar por las personas titulares de las secretarías generales de las delegaciones territoriales competentes en materia de Industria en las correspondientes provincias donde se ubiquen los proyectos objeto de los incentivos”.

12. Los apartados 15.a) y b) del Cuadro Resumen quedan redactados como sigue:

“15.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

1. En el caso de personas o entidades arrendatarias:

1.a) Conformidad expresa de la persona o entidad propietaria con la realización del proyecto caso de resultar beneficiaria, así como con la inscripción en el registro de la propiedad tanto de la afeción por cinco años al fin concreto para el que se concedió la subvención como del importe de la misma.

1.b) Contrato de arrendamiento en vigor.

1.c) Nota simple del Registro de la Propiedad actualizada a fecha de la convocatoria o posterior acreditativa de la titularidad del bien sobre el que se pretende realizar el proyecto.

2. En el caso de personas o entidades titulares, nota simple del Registro de la Propiedad actualizada a fecha de la convocatoria o posterior acreditativa de la titularidad del bien sobre el que se pretende realizar el proyecto.

3. Impuesto de Sociedades del último ejercicio y certificado tributario de situación censal.

4. En su caso, acreditación de la condición de pyme innovadora inscrita en el Registro de la Pequeña y Mediana Empresa Innovadora, regulada a través de la Orden ECC/1087/2015, de 5 de junio, del Ministerio de Economía y Competitividad, y certificación en Responsabilidad Social Corporativa según la norma IQNetSR10 o certificado en Empresa Familiarmente Responsable.

5. Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada conforme al artículo 258.1 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, podrán presentar una certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en el número siguiente.

6. Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, deberán presentar:

1.º Certificación emitida por persona auditora inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

2.º En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el último párrafo de este apartado.

15.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

- ☐ Originales
- ☐ Copias auténticas.
- ☐ Copias autenticadas.
- ☒ Otro: Copia digitalizada del documento original, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Soporte:

- ☐ Papel.
- ☒ Electrónico.
- ☐ Otros:”.

13. El apartado 21.c) del Cuadro Resumen queda redactado como sigue:

“21.c) Posibilidad de modificar las resoluciones de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

☐ No.

X Si. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar las resoluciones de concesión, en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

X La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

La adaptación proporcional de las resoluciones a los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

- ☐ **La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:**
- ☐ **La modificación de la resolución de concesión podrán acordarse hasta:**
- ☐ **La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:**
- ☐ **Otras determinaciones:”.**

14. El apartado 23.b.2º del Cuadro Resumen queda redactado como sigue:

“23.b).2º. Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico:

Cinco años a partir de la materialización del pago a la entidad beneficiaria para lo cual se tomará la fecha que conste en el sistema de gestión contable GIRO”.

15. El apartado 23.b.3º del Cuadro Resumen queda redactado como sigue:

“23.b).3º. Otras obligaciones y condiciones específicas:

☐ **No se establecen.**

☒ **Se establecen las siguientes:**

1. La puesta en marcha del proyecto industrial o servindustrial objeto del incentivo en un período anterior a tres años desde la concesión del incentivo, que se podrá comprobar mediante la producción de los correspondientes bienes y servicios en el centro de trabajo donde se han llevado a efecto las inversiones o gastos incentivadas, o en el caso de la categoría de concepto subvencionable vi mediante la aportación del certificado final de obra.

2. La justificación de la materialización de las previsiones de empleo a crear y/o a mantener.

3. La justificación del mantenimiento del empleo creado de acuerdo a lo establecido en el apartado 12.a) de criterios de valoración. En el caso de la categoría de concepto subvencionable vi, aportación del certificado final de obra, que permita constatar la puntuación otorgada de acuerdo al criterio de valoración 3.2. del apartado 12a).

4. La rendición de la cuenta justificativa de acuerdo a la modalidad de justificación que se especifica en la resolución de concesión del incentivo”.

16. El apartado 24.b) del Cuadro Resumen queda redactado como sigue:

“24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

☒ **No se establecen.**

☐ **Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.**

☐ **Otros requisitos previos a la propuesta de pago:”.**

17. El apartado 24.d) del Cuadro Resumen queda redactado como sigue:

“24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

X El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

La persona o entidad beneficiaria deberán dar de alta y mantener actualizada en el Registro de Cuentas de Terceros de la Tesorería General de la Junta de Andalucía la cuenta bancaria en la que se solicita el abono del incentivo a través del siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/economiahaciendayfondoseuropeos/areas/tesoreria-endeudamiento/pagos/mantenimiento-cuentas.html>

Si con posterioridad a la presentación de la solicitud la persona solicitante hubiera dado de baja la cuenta indicada en el Fichero Central de Personas Acreedoras, el pago se realizará a la cuenta que en el momento de la ordenación del pago la persona beneficiaria tenga dada de alta como cuenta principal en el citado Fichero, de conformidad con la instrucción séptima de la Resolución de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, por la que se dictan instrucciones respecto al alta y mantenimiento de cuentas bancarias en el Fichero Central de Personas Acreedoras en relación con el procedimiento de pago que se contempla en bases reguladoras de subvenciones y ayudas.

En el caso de beneficiarios que sean personas físicas, estas podrán autorizar, en cualquier momento, al órgano instructor y, en su defecto, a la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Administración de la Junta de Andalucía para comprobar, dar de alta y actualizar en su caso, en el Registro de Cuentas de Terceros de la Tesorería General de la Junta de Andalucía la cuenta bancaria en la que hará efectivo el pago del incentivo”.

18. El apartado 26.d) del Cuadro Resumen queda redactado como sigue:

“26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

☐ No

X Sí. Medios: las personas o entidades beneficiarias, así como sus representantes, dispondrán de certificados electrónicos reconocidos expedidos por cualquiera de los prestadores de servicios de certificación cuyos certificados reconoce la Administración de la Junta de Andalucía en los términos previstos en los artículos 9, 10 y 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. En el caso de personas jurídicas los certificados electrónicos serán los correspondientes a dichas entidades”.

19. El apartado 26.f) del Cuadro Resumen queda redactado como sigue:

“26.f) Modalidad de justificación:

☐ **26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:**

Contenido de la memoria económica justificativa:

- ☐ **El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2. a).1º del Texto Articulado.**
- ☐ **El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:**

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:**En caso de existir costes generales y /o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:**

- ☐ **No**
- ☐ **Si. Determinaciones:**

X 26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.**Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:**

El indicado en el artículo 27.2.a).2º del Texto Articulado de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

1.º Se presentará Memoria de actuaciones justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.º Informe de una persona auditora de cuentas inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que se determina en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La revisión de la cuenta justificativa incluirá, además:

1º.- La revisión del cumplimiento del requisito de inicio de la inversión mediante acta notarial del inicio de los trabajos de construcción, justificación de la adquisición de nave, terreno u otros elementos necesarios para el proyecto, o bien mediante la aportación de cualquier compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que evidencie la decisión de acometer la inversión.

2º.- El cumplimiento de los requisitos para presentar cuentas de pérdidas y ganancias abreviada en el caso de presentar declaración responsable para acreditar el cumplimiento del artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3º.- Que la actividad económica principal (según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas CNAE-2009) coincida con la indicada en la solicitud.

4º.- Que se cumplen las obligaciones específicas en materia de publicidad.

5º.- La correcta aplicación de los módulos contemplados en el apartado 5 del cuadro resumen, debiendo figurar la superficie comprobada y verificada.

6º.- En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, inscribibles en un registro público, hacer constar en la escritura la afección al destino por el que se concedió la subvención, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro de la propiedad.

7º.- Que cuenta con informe de tasación homologada por el Banco de España en el caso de adquisición de un bien inmueble.

8º.- Que cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector público para el contrato menor, que el beneficiario ha solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

Que la elección entre las ofertas presentadas se ha realizado conforme a criterios de eficiencia y economía, justificándose expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

9º.- La información relacionada con el empleo creado y/o mantenido desagregado por género.

10º.- Que todos los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales han sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Contenido de la memoria económica abreviada:

Estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

☐ **Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.**

☐ **Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.**

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

☐ No.

☒ **Si. Hasta el límite de: 2.500 euros (IVA excluido).**

☐ **26.f).3º Cuenta justificativa simplificada.**

Técnica de muestreo que se establece:

☐ **26.f).4º Justificación a través de módulos:**

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

☐ **Si.**

☐ **No.**

La persona o entidad beneficiaria está obligada a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

☐ **Si.**

☐ **No.**

☐ **26.f).5º Justificación a través de estados contables.**

Informe complementario por auditor de cuentas:

☐ **Si.**

☐ **No.**

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

☐ **No.**

☐ **Sí. Hasta el límite de:**

☐ **26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales”.**

20. Los apartados 27.a) y 27.b) del Cuadro Resumen quedan redactados como sigue:

“27.a) Causas específicas de reintegro:

☐ No se establecen.

X Se establecen las siguientes:

1. La falta de producción de los correspondientes bienes y servicios en el establecimiento donde se han llevado a efecto las inversiones o gastos incentivados en un período anterior a tres años desde la concesión del incentivo, o en el caso de la categoría de concepto subvencionable vi la no conclusión de la obra correspondiente en ese período temporal.

2. La falta de justificación de la materialización de las previsiones de empleo a crear y/o a mantener.

3. El retraso de la fecha de cumplimiento de la creación del empleo previsto o, en su caso, de la aportación del certificado final de obra, y, en cualquier caso, en un tiempo superior a tres años desde la concesión del incentivo.

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

X Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 50 %. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando: se ha iniciado la producción de los bienes y servicios previstos o ejecutado las correspondientes infraestructuras o instalaciones.

Además, en los casos de retrasos en las fechas de creación de empleo o de certificado final de obra, que estos retrasos no excedan del 50% de las fechas comprometidas en la solicitud, medido como el período comprendido entre la fecha de publicación de la convocatoria y la fecha indicada respecto a la fecha de Resolución, ambas inclusive.

- **Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.**

X Otros criterios proporcionales de graduación:

Los criterios de graduación en lo referente a incumplimientos relación con los elementos objeto de la valoración del apartado 12 del presente Cuadro Resumen son los siguientes:

i. La creación parcial de los puestos de trabajo comprometidos, o el mantenimiento parcial del empleo, que conllevaría una minoración del importe de ayuda en el mismo porcentaje de incumplimiento, medido como el valor de empleo creado o mantenido respecto del valor comprometido o rango inferior del empleo comprometido, siempre que este valor no suponga una minoración de más del 50 %, en cuyo caso correspondería el reintegro completo o pérdida del derecho de cobro total. Para la contabilización del empleo se mantendrá el mismo criterio que el considerado en el apartado 12 de criterios de valoración.

ii. Los incumplimientos en relación al artículo 28.1.c) al artículo 28.1.c) del Texto Articulado de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva supondrán una pérdida de derecho al cobro parcial en relación a los conceptos de inversión o gasto afectados por la falta de una justificación regular. Por su parte, los incumplimientos en relación al artículo 28.1.d) supondrá una pérdida de derecho de cobro parcial o reintegro parcial por un importe de minoración del 3 % del importe del incentivo total concedido”.

21. El apartado 27.c) del Cuadro Resumen queda redactado como sigue:

“27.c) Órganos competentes para:

- **Iniciar el procedimiento de reintegro:** personas titulares de las Delegaciones territoriales competentes en materia de Industria en las correspondientes provincias donde se ubiquen los proyectos objeto de los incentivos.
- **Instruir el procedimiento de reintegro:** persona titular de la Subdirección General de Industria y Minas.
- **Resolver el procedimiento de reintegro:** persona titular de la Secretaría General con competencias en el fomento y la promoción de las actividades industriales y mineras”.

22. El apartado 28 del Cuadro Resumen queda redactado como sigue:

“28. Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- **Iniciar el procedimiento de sancionador:** personas titulares de las Delegaciones territoriales competentes en materia de Industria en las correspondientes provincias donde se ubiquen los proyectos objeto de los incentivos.

- **Instruir el procedimiento de sancionador:** persona titular de la Subdirección General de Industria y Minas.

- **Resolver el procedimiento de sancionador:** persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería con competencias en el fomento y la promoción de las actividades industriales y mineras, por delegación de la persona titular de la Consejería de Industria, Energía y Minas”.

2. Se sustituye el cuadro resumen de la Orden de la Consejería de Industria, Energía y Minas, de 22 de junio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos para la infraestructura básica de proyectos de la industria en Andalucía, por el que se adjunta a la presente orden, el cual incluye las modificaciones que se indican en el apartado 2 del presente artículo.

Disposición transitoria única. Procedimientos en tramitación.

A los procedimientos de concesión de subvenciones que a la entrada en vigor de la presente Orden se encuentren en tramitación les será de aplicación la normativa vigente en el momento de la correspondiente convocatoria hasta la finalización de las mismas.

Disposición final primera. *Habilitación.*

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General con competencias en el fomento y la promoción de las actividades industriales y mineras para dictar cuantas resoluciones sean necesarias en desarrollo, aplicación y evaluación de la presente orden con el fin de asegurar la optimización y el aprovechamiento completo de los fondos destinados a los incentivos. Dichas resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de junio de 2025

JORGE ÁNGEL PARADELA GUTIÉRREZ
Consejero de Industria, Energía y Minas

ANEXO**CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL
PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA****0. Identificación de la línea de subvención:**

Incentivos para la infraestructura básica de proyectos tractores de la industria en Andalucía.

1. Objeto (Artículo 1):

Apoyo económico para cubrir parcial o totalmente las inversiones o gastos abonados durante el año en curso de la correspondiente convocatoria necesarios para la puesta en marcha de proyectos industriales o servindustriales, siempre que se haya puesto de manifiesto el inicio de la inversión.

2. Conceptos subvencionables (Artículos 1 y 17).**2.a) Conceptos subvencionables:**

Aquellos que se acometan para la ejecución de un proyecto de inversión en activos materiales relacionada con las siguientes categorías:

- i. Creación de un nuevo establecimiento.
- ii. Ampliación de la capacidad productiva de un establecimiento existente.
- iii. Diversificación de la producción de un establecimiento en productos que anteriormente no se producían en el establecimiento.
- iv. Transformación en el proceso de producción de un establecimiento existente.
- v. Desarrollo de una actividad de un establecimiento, que puede ser una actividad nueva, la misma o similar a las que se vienen realizando previamente en el establecimiento.
- vi. Infraestructuras e instalaciones necesarias para la mejora o dotación del entorno industrial en polígonos industriales, parques empresariales o espacios productivos similares.

No se consideran subvencionables los traspasos, la adquisición de activos vinculados a un establecimiento operativo ni la adquisición de las acciones de una empresa.

2.b) Posibilidad de reformular la solicitud:

- ☒ No.
☐ Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

- ☐ No.

00323083

X Sí. Número: sin limitación.

☐ Sólo se puede optar a una de ellas.

X Es posible optar a las siguientes subvenciones:

Aquellas que se refieran a inversiones o gastos que forman parte de un proyecto que no haya sido incentivado de acuerdo a las presentes bases reguladoras.

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

X Comunidad Autónoma.

Se podrán realizar convocatorias conjuntas para todas las provincias de Andalucía, y referidas a una o varias de las categorías subvencionables del apartado 2.a) y asimismo, a uno o varios de los sectores industriales o servindustriales contemplados en las presentes bases reguladoras, siempre que a las respectivas convocatorias puedan optar diferentes personas o entidades beneficiarias.

X La provincia:

Se podrán realizar convocatorias independientes e individualizadas para cada una de las provincias de Andalucía, y referidas a una o varias de las categorías subvencionables del apartado 2.a) y asimismo, a uno o varios de los sectores industriales o servindustriales contemplados en las presentes bases reguladoras, siempre que a las respectivas convocatorias puedan optar diferentes personas o entidades beneficiarias.

X Otro ámbito territorial:

Se podrán realizar convocatorias independientes e individualizadas para cada uno de los municipios de Andalucía, y referidas a una o varias de las categorías subvencionables del apartado 2.a) y asimismo, a uno o varios de los sectores industriales o servindustriales contemplados en las presentes bases reguladoras, siempre que a las respectivas convocatorias puedan optar diferentes personas o entidades beneficiarias.

☐ Otro ámbito funcional:

3. Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

☐ No se establece.

X Sí. Con carácter específico, los presentes incentivos se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis («DOUE» núm. 2831, de 15 de diciembre de 2023).

4. Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3).

00323083

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir.**4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:**

Las personas físicas y jurídicas privadas, con o sin ánimo de lucro, que tengan la condición de empresa y realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado.

4.a). 2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

a) **Tener la consideración de empresa** conforme a lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado, y que la actuación para la que se solicite el incentivo se destine a la actividad económica.

b) En función de las categorías:

i. **Para las categorías de conceptos subvencionables i, ii, iii, iv y v, y en función del alcance de la correspondiente convocatoria**, su actividad económica deberá corresponderse con alguna de las actividades detalladas en el Anexo II de las bases reguladoras en lo referente a las actividades que se realicen en el establecimiento objeto del incentivo, salvo las correspondientes a las actividades «411 Promoción inmobiliaria», «4122 Construcción de edificios no residenciales», y «42 Ingeniería civil».

ii. **Para la categoría de concepto subvencionable vi, y en función del alcance de la correspondiente convocatoria**, su actividad económica deberá corresponderse con la «411 Promoción inmobiliaria», «4122 Construcción de edificios no residenciales», «42 Ingeniería civil», o la «43 Actividades de construcción especializada», detalladas en el Anexo II de las bases reguladoras.

c) **En el caso de personas o entidades arrendatarias** deberá contar con la conformidad de la persona o entidad propietaria con:

c.1. la realización del proyecto caso de resultar beneficiaria.

c.2. la inscripción en el registro de la propiedad de la afección por cinco años al fin concreto para el que se concedió la subvención amén del importe de la misma.

d) **En el caso de incentivos de importe superior a 30.000 euros**, cuando se trate de las personas físicas y jurídicas, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, **cumplir lo establecido en el apartado 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha de concesión del incentivo, sin perjuicio de lo dispuesto en las presentes bases sobre el período de mantenimiento o destino de las actuaciones incentivadas.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

1. Haber sido sancionadas en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
2. Haber sido sancionadas por infracciones graves o muy graves mediante resolución firme derivadas del incumplimiento de la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones u otro tipo de ayudas en materia de medio ambiente hasta haber cumplido con la misma y, en su caso, haber ejecutado las medidas de reparación e indemnización pertinentes.
3. Que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda, concedida por cualquier Administración española o sus entidades instrumentales, ilegal e incompatible con el mercado interior.

Las circunstancias mencionadas en los apartados 1 a 3 se acreditarán a través de la declaración responsable contenida en el formulario de solicitud de incentivo establecido en la convocatoria.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

☒ No se establecen.

☐ Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:

☒ Todas.

☐ Ninguna.

Las siguientes personas o entidades:

5. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).**5.a) Cuantía:**

☒ Porcentaje máximo de la subvención:

100 % de la inversión subvencionable calculada como la suma de los gastos subvencionables establecidos en el apartado 5.c) que hayan sido justificados por la persona o entidad beneficiaria.

☒ Cuantía máxima de la subvención:

Será establecido de acuerdo con lo siguiente:

i. Si la persona o entidad beneficiaria, entendida como «única empresa», no ha recibido otras ayudas bajo el Reglamento de minimis en los tres años previos a la solicitud del incentivo, la cuantía máxima será de 200.000 euros.

ii. Si la persona o entidad beneficiaria, entendida como «única empresa», ha recibido otras ayudas por un importe total superior a 100.000 euros bajo el Reglamento de minimis, la

cuantía máxima será el importe resultante de restar el importe concedido al importe máximo a conceder durante un período anterior a tres años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2 y el artículo 5 del Reglamento de minimis.

iii. La cuantía máxima solicitada, si la persona o entidad beneficiaria solicita una cuantía de subvención inferior a los importes señalados en los puntos i y ii.

iv. En el supuesto de que la cuantía total de cada una de las convocatorias fuera insuficiente para dar la cuantía máxima por proyecto a todos los proyectos presentados que reúnan los requisitos para ser beneficiarios, se concederá la cuantía máxima a los que hayan obtenido mayor puntuación según el orden de prelación establecido según los criterios de valoración establecidos en el apartado 12.a), hasta agotar el presupuesto disponible. En caso de existir excedente de presupuesto para algún tipo de beneficiario u objeto de incentivo, dentro de la misma convocatoria, este podrá ser aplicado para cubrir parcial o totalmente el referido déficit.

Las ayudas se considerarán concedidas en el momento en que se reconozca al beneficiario el derecho a recibir la ayuda, con independencia de la fecha de su pago.

Todas las ayudas deberán calcularse en equivalente de subvención bruto (ESB). La intensidad de ayuda en equivalente de subvención bruto es el valor de la ayuda expresado en porcentaje del valor de los costes de inversión subvencionables, calculado en el momento de la concesión de la ayuda.

X Cuantía mínima de la subvención: 100.000 euros.

☐ **Importe cierto:**

☐ **Otra forma:**

5.b) Posibilidad de prorrateo:

X No

☐ **Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:**

5.c) 1º. Gastos subvencionables:

Se consideran como subvencionables solo aquellos gastos que, conforme a las características de la actuación objeto del incentivo, sean necesarios para la realización de las actividades previstas en el apartado 2.a). En todo caso, los activos deberán estar directamente relacionados con la actividad que constituye el objeto social de la empresa o entidad beneficiaria y de conformidad con el apartado 4.a).2º.b), y estar efectivamente ejecutados en el momento de la justificación.

El presupuesto responderá a los gastos que se prevean ejecutar durante el período de ejecución correspondiente al año de convocatoria y hasta el plazo fijado para la justificación.

Se contemplan como categorías de gasto:

1. Conceptos de inversión en activos materiales necesarios para la implantación del proyecto.**1.a) Terrenos de acuerdo a las siguientes condiciones:**

- i. Se aplicará el módulo de 36 euros por metro cuadrado de terreno no urbanizado para limitar el importe de inversión incentivable por este concepto.
- ii. Se aplicará el módulo de 72 euros por metro cuadrado de terreno urbanizado para limitar el importe de inversión incentivable por este concepto.

1.b) Urbanización, traídas y acometidas de servicios de acuerdo a las siguientes condiciones:

- i. Se aplicará el módulo de 36 euros por metro cuadrado para limitar el importe de inversión incentivable por este concepto.
- ii. El límite de superficie considerada como incentivable será de 5 veces la superficie de la planta baja a construir o planta baja de la construcción existente. Esta superficie no podrá incluir, en su caso, la superficie para la construcción y/o reforma de la nave.

1.c) Naves y construcciones de acuerdo a las siguientes condiciones:

- i. **Para la construcción o reforma de naves**, en concepto de obra civil, en el que quedarán incluidas las instalaciones de climatización, contra incendios, fontanería, aparatos sanitarios, saneamiento, alumbrado y las instalaciones eléctricas de baja tensión, se aplicarán para limitar el importe de inversión incentivable por este concepto los siguientes módulos por metro cuadrado construido: **Naves industriales** 252 euros/**Nave frigorífica** 315 euros/**Oficinas** 303 euros.

Si se trata de acondicionar o reformar una nave, se aplicará hasta el 75% de los módulos anteriores. Se entenderá por reforma o acondicionamiento, la realización de obra menor (tabiquería, enlucido, pintura, alicatado, solado, etc.) sin afectación a la estructura (cimentación, pilares y forjados), en cuyo caso se considerará rehabilitación y se aplicaría hasta el 100% de los módulos anteriores.

Los módulos anteriores no incluyen terrenos y la traída y acometida de servicios, que deben estar incluidas en las partidas 1.a y 1.b anteriores.

- ii. **Cuando se adquiera una nave construida sin gasto de obra civil**, se aplicará el módulo de 324 euros por metro cuadrado construido en el caso de naves, 405 euros por metro cuadrado construido si se trata de una nave frigorífica y 375 euros por metro cuadrado construido en caso de oficinas para limitar el importe de inversión incentivable por este concepto. En este concepto no podrá imputarse el coste de reforma o rehabilitación.

En general, cuando se trate de proyectos de inversión que impliquen un cambio de ubicación de las instalaciones de la empresa, las naves y construcciones que se consideran subvencionables serán solamente las asociadas al aumento de superficie construida con respecto a la ubicación anterior, habiéndose descartado previamente que no se trata de una deslocalización de proyectos.

1.d) Inversiones necesarias para la mejora de los servicios y el acondicionamiento de infraestructuras existentes o de nueva incorporación en polígonos, parques empresariales o espacios productivos similares (sólo para proyectos tipo VI).

2. Conceptos de gastos asociados a las actuaciones incentivadas necesarios para la implantación del proyecto.

- a) Montaje, desmontaje o demolición de elementos existentes.
- b) Planificación, ingeniería y dirección facultativa. Incluye los trabajos de planificación, ingeniería de proyecto y dirección facultativa de los proyectos, así como los estudios de seguridad, medioambientales y todos aquellos que tengan especial relevancia para la realización del proyecto de inversión.
- c) La realización del informe de la persona auditora aportado con la cuenta justificativa del incentivo con un límite máximo de 2.500 euros (IVA excluido).

3. En ningún caso serán incentivables los siguientes conceptos de inversión o gasto:

- a) Bienes de equipo excepto los incluidos en el apartado 1.
- b) Los gastos financieros producidos como consecuencia de la inversión.
- c) Ninguna clase de impuestos, transporte y aranceles.
- d) Los gastos destinados a la financiación de la exportación.
- e) Los costes internos del personal para la realización del inmovilizado material de la empresa vinculados al proyecto.
- f) Los gastos destinados a actividades permanentes o periódicas ni estarán relacionados con los gastos de explotación normales de la empresa, como son los servicios rutinarios de asesoría fiscal, los servicios jurídicos periódicos o los de publicidad.
- g) La adquisición de las acciones o participaciones de una sociedad de capital.
- h) La adquisición de obras, servicios o suministros con empresas del grupo o vinculadas de acuerdo con el concepto de «única empresa».

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

☐ No

☒ Si. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Cualquier concepto de inversión o gasto, entre las partidas aprobadas, siempre que dichas compensaciones no impliquen el incumplimiento de los objetivos perseguidos con el proyecto.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

☒ **Porcentaje máximo:** 100 %.

☐ **El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.**

5.d) Costes indirectos:

☒ **No serán subvencionables costes indirectos.**

☐ **Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:**

☐ **Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:**

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

No se establece, si bien deberán haber sido efectivamente pagados durante el año en curso a la correspondiente convocatoria, y hasta la fecha establecida en la convocatoria para su justificación.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

☒ **Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.**

☐ **Se considera gasto realizado:**

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

Las inversiones realizadas por el proyecto en activos fijos que hayan sido incentivados se mantendrán en Andalucía, al menos, durante el período de obligación de mantenimiento del empleo creado, o de tres años desde la fecha del certificado final de obra para la categoría de concepto subvencionable vi, así como tres años desde la concesión del incentivo para aquellos proyectos en los que no se prevea la creación de empleo.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público será de cinco años, conforme al artículo 31.4.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

☒ **No**

☐ **Si. Se establecen las siguientes reglas especiales:**

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de minimis:

☐ **No**

☒ **Si. Observaciones, en su caso:**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, se incorporará en el formulario de solicitud establecido en la convocatoria.

En relación con cualquier otra ayuda otorgada para la misma finalidad y que se acoja a un reglamento de exención o que cuente con una decisión de la Comisión, en el que habrá que respetar

las reglas de acumulación previstas en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, se preverá en el formulario que acompañe a la convocatoria una declaración específica para esta comprobación.

6. Régimen de control (Artículo 5):

☒ **Fiscalización previa.**

☐ **Control financiero.**

7. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).**7.a) Aportación de fondos propios:**

☒ **No se exige la aportación de fondos propios.**

☐ **La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:**

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

☒ **Si . Observaciones en su caso:**

Se deberán respetar las reglas de acumulación previstas en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

En cualquier caso, el importe de los incentivos en ningún caso será de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con incentivos o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona o entidad beneficiaria

☐ **No.**

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

☐ **Si.**

☒ **No.**

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

☒ **Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 100 %**

☐ **La Unión Europea participa, a través del fondo: FEDER, en la financiación de estas subvenciones.**

Porcentaje:

☐ **Administración General del Estado. Porcentaje:**

00323083

☐ Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:

Porcentaje:

8. Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

☒ No.

☐ Sí.

Identificación:

☐ Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que debe/n reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

☐ No se establecen.

☐ Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

☐ No se establecen.

☐ Se establecen las siguientes condiciones:

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

☐ No se establecen.

☐ Se establecen las siguientes particularidades y contenido:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9. Subcontratación (Artículo 8):

9.a). Posibilidad de subcontratación:

☐ Sí. Porcentaje máximo:

☒ No.

No se considerará subcontratación la concertación con terceros de actuaciones que no constituyen el objeto de la actividad incentivada, sino un medio para lograrla. Asimismo, tampoco se considerará subcontratación cuando el objeto de la actuación no se espera que deba ser realizado personalmente por la persona o entidad beneficiaria, bien porque no constituya el objeto de su actividad, bien porque los elementos personales de la persona o entidad beneficiaria no hayan resultado esenciales en la valoración de la actividad incentivada.

00323083

Se considerará subcontratación la realización de las actuaciones incentivables por parte de las empresas del mismo grupo de la entidad beneficiaria, no admitiéndose dicha posibilidad. .

9.b). En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

- ☐ Ninguna.
- ☐ En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:
- ☐ En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.ª del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

10. Solicitud (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).

10.a) Obtención del formulario:

- ☐ En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.
- ☒ En la siguiente dirección electrónica: se especificará en la convocatoria.
- ☐ En las sedes de los siguientes órganos:
- ☐ En los siguientes lugares:

10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Persona titular de la Secretaría General con competencias en el fomento y la promoción de las actividades industriales y mineras.

10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica se especificará en la convocatoria, en los siguientes lugares y registros:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros:

10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

10.e). Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes a las que se alude en el artículo 8.8 del Texto Articulado y de los escritos a los que se alude en el artículo 23.4, en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución o acuerdo y notificarlo:

11. Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 5 y 12).

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

00323083

Convocatoria:**El extracto de la convocatoria:****11.b) Plazo para la presentación de solicitudes**

☐ El plazo de presentación es:

☒ El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

11.c) La resolución prevista en el artículo 5.6 del Texto Articulado será publicada en:**12. Criterios de valoración (Artículo 14):****12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia y su ponderación:**

La puntuación máxima a alcanzar será de 0 a 100 puntos, baremados según los siguientes criterios.

1. Impacto económico y social del proyecto, que se puntuará con hasta 40 puntos (Pmáx) valorándose:

1.1. Para las categorías de conceptos subvencionables i, ii, iii, iv y v, la capacidad de creación y/o mantenimiento de empleo en el establecimiento objeto del proyecto, medida como el número de empleo que se prevé crear o mantener por la empresa solicitante del incentivo en relación al proyecto solicitado, que se puntuará de acuerdo con las siguientes fórmulas de cálculo de los puntos a asignar a cada solicitud:

1.1.a) Puntuación de empleo creado (28 puntos)

Si no crea empleo es 0 puntos, si crea empleo es en base a esta fórmula:

$$\text{Puntuación} = P_{\max} * 0,5 * (1 + (E_{\text{creado}} - E_{\text{med}}) / (E_{\text{max}} - E_{\text{med}}))$$

donde

Pmax es la puntuación máxima de este apartado (28 puntos)

Ecreado es el número de empleos directos (puestos de trabajo en número equivalente a tiempo completo ETC) que prevé la empresa beneficiaria crear en relación al proyecto objeto de su solicitud, durante la fase de operación del mismo.

Por fase de operación se entenderá el período comprendido en la fecha de publicación de la convocatoria y el fin del plazo para crear empleo, ambos días inclusive.

Emed es la media del empleo creado de todas las empresas solicitantes cuya solicitud no haya sido inadmitida.

Emax es el mayor número de empleo creado incluido en la solicitud de la empresa que más empleo prevé crear entre las empresas solicitantes de la convocatoria cuya solicitud no haya sido inadmitida.

1.1.b) Puntuación de empleo mantenido (12 puntos).

Si no mantiene empleo es 0 puntos, si mantiene empleo es en base a esta fórmula:

$$\text{Puntuación} = P_{\text{max}} * 0,5 * (1 + (\text{Emantenido} - \text{Emmed})) / (\text{Emax} - \text{Emmed})$$

donde

Pmax es la puntuación máxima de este apartado (12 puntos)

Emantenido es el número de empleos directos (puestos de trabajo en número equivalente a tiempo completo ETC) que la empresa beneficiaria dispone en el establecimiento objeto de la actuación en el momento la publicación de la convocatoria a cuyo mantenimiento contribuye el proyecto objeto de su solicitud.

Emmed es la media del empleo mantenido de todas las empresas solicitantes cuya solicitud no haya sido inadmitida.

Emax es el mayor número de empleo mantenido incluido en la solicitud de la empresa que más empleo prevé mantener entre las empresas solicitantes de la convocatoria cuya solicitud no haya sido inadmitida.

La creación comprometida de empleo y, en su caso, el mantenimiento de la plantilla inicial será medida en términos netos, tomando como base el dato reflejado en el Informe «Plantilla Media de Trabajadores en Situación de Alta» que emite la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente al código de cuenta de cotización del establecimiento. La creación se verificará mediante el cálculo del incremento del número de puestos equivalentes que resulten en el informe de vida laboral de la empresa a fecha de compromiso de creación de empleo respecto al número de puestos equivalentes que resulten del informe de vida laboral de la empresa a fecha de publicación de la convocatoria

La rendición de justificación del mantenimiento del empleo será de tres años desde la fecha de la Resolución de concesión.

A estos efectos, para las empresas existentes, el cálculo de la plantilla inicial se realizará tomando el dato que figura en el Informe «Plantilla media de Trabajadores en Situación de Alta», correspondiente al periodo de los últimos doce meses anteriores a la publicación de la convocatoria.

El empleo a crear o a mantener deberá estar asociado al CNAE indicado en la convocatoria y que ha de ser su actividad principal.

A efectos de contabilización de los diferentes contratos, los computables serán todos, exceptuando los siguientes: 401, 402, 403, 410, 418, 441, 501, 502, 503, 510, 518, 540, 541, 140, 190,

408, 418, 450, 500, 508, 550). Para los tipos de contrato 420 y 520, se debe cumplir que cubran un periodo superior a dos años aunque cambie el trabajador, para ser considerados como computables.

1.2. Para la categoría de concepto subvencionable vi, el nivel previsto o actual de ocupación, que se puntuará de acuerdo con la siguiente fórmula de cálculo de los puntos a asignar a cada solicitud:

$$\text{Puntuación} = P_{\text{máx}} * 0,5 * (1 + (P_o - P_{\text{med}})/(P_{\text{máx}} - P_{\text{med}}))$$

donde

$P_{\text{máx}}$ es la puntuación máxima de este apartado.

P_o es el número de parcelas del polígono industrial, parque empresarial o espacio productivo sobre el que se actúa.

P_{med} es la media del número de parcelas por proyecto solicitado por el conjunto de las empresas solicitantes de la convocatoria cuya solicitud no haya sido inadmitida.

$P_{\text{máx}}$ es el mayor valor del número de parcelas incluido en la solicitud de la empresa que más número de parcelas solicita entre las empresas solicitantes de la convocatoria. cuya solicitud no haya sido inadmitida.

2. Desarrollo de actividades industriales y servindustriales de alto valor añadido, que se puntuará con hasta 30 puntos ($P_{\text{máx}}$) valorándose:

2.1. Para las categorías de conceptos subvencionables i, ii, iii, iv y v, el desarrollo de actividades en sectores o mediante servicios de alta y media-alta tecnología o mediante pymes innovadoras, que se puntuará de acuerdo al siguiente criterio de asignación a cada solicitud:

i. 30 puntos para actividades en los siguientes sectores manufactureros de tecnología alta, de acuerdo a su clasificación CNAE 2009 encuadrados en «21. Fabricación de productos farmacéuticos», «26. Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos» y «303. Construcción aeronáutica y espacial y su maquinaria», e igualmente si las actividades servindustriales desarrolladas se encuadran en «62. Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática» y «6311. Proceso de datos, hosting y actividades relacionadas».

ii. 20 puntos para actividades en los siguientes sectores manufactureros de tecnología media-alta, de acuerdo a su clasificación CNAE 2009 encuadrados en «20. Industria química», «254. Fabricación de armas y municiones», «27 a 29. Fabricación de material y equipo eléctrico; Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.; Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques», «30. Fabricación de otro material de transporte» o «325. Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos».

lii. 10 puntos para pymes innovadoras en cualquier sector de actividad, inscritas en el Registro de la Pequeña y Mediana Empresa Innovadora, regulada a través de la Orden ECC/1087/2015, de 5 de junio, del Ministerio de Economía y Competitividad, a la fecha de publicación de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2.2. Para la categoría de concepto subvencionable vi, se asignará 30 puntos.

3. Anticipación en la puesta en marcha de los proyectos de inversión y sus efectos sobre el empleo o apoyo al entorno empresarial, que se puntuará con hasta 30 puntos (Pmáx) valorándose:

3.1. Para las categorías de conceptos subvencionables i, ii, iii, iv y v, la estimación de ejecución en relación al número de meses transcurridos desde la fecha de concesión del correspondiente incentivo hasta la completa rendición de la justificación del empleo creado, que se puntuará de acuerdo con la siguiente fórmula de cálculo de los puntos a asignar a cada solicitud:

$$\text{Puntuación} = \text{Pmáx} * 0,5 * (1 + (\text{Mmed} - \text{Mo})/(\text{Mmed} - \text{Mmin}))$$

donde

Pmáx es la puntuación máxima de este apartado.

Mo es el número de meses que presenta la empresa beneficiaria en relación al proyecto objeto de su solicitud.

Mmed es el valor de la media de los plazos solicitados por el conjunto de las empresas solicitantes de la convocatoria cuya solicitud no haya sido inadmitida.

Mmin es el menor valor de número de meses obtenido entre el conjunto de las empresas solicitantes de la convocatoria cuya solicitud no haya sido inadmitida.

Caso de figurar 0 el empleo deberá haber sido creado hasta la fecha de la Resolución de concesión. En el caso de 1 y siguientes, desde el día posterior a la misma finalizando en el día equivalente a la fecha de la Resolución en el mes posterior o el que corresponda. Caso de ser inhábil el último día, se entenderá prorrogado al primer hábil siguiente.

3.2. Para la categoría de concepto subvencionable vi, así como para aquellos proyectos en los que no se prevea la creación de empleo, la estimación de ejecución en relación al número de meses transcurridos desde la fecha de concesión del correspondiente incentivo hasta la fecha de certificado final de la correspondiente obra, que se puntuará de acuerdo con la siguiente fórmula de cálculo de los puntos a asignar a cada solicitud:

$$\text{Puntuación} = \text{Pmáx} * 0,5 * (1 + (\text{Mmed} - \text{Mo})/(\text{Mmed} - \text{Mmin}))$$

donde

Pmáx es la puntuación máxima de este apartado.

Mo es el número de meses que presenta la empresa beneficiaria en relación al proyecto objeto de su solicitud.

Mmed es el valor de la media de los plazos solicitados por el conjunto de las empresas solicitantes cuya solicitud no haya sido inadmitida.

Mmin es el menor valor de número de meses obtenido entre el conjunto de las empresas solicitantes cuya solicitud no haya sido inadmitida.

Caso de figurar 0 la certificación final de obra deberá haber sido expedida a la fecha de la Resolución de concesión. En el caso de 1 y siguientes, desde el día posterior a la misma finalizando en el día equivalente a la fecha de la Resolución en el mes posterior o el que corresponda. Caso de ser inhábil el último día, se entenderá prorrogado al primer hábil siguiente.

12.b) Priorización en caso de empate:

En el supuesto que se produjera igualdad en la puntuación de la baremación, se priorizarán a las empresas que cuenten con certificado en Responsabilidad Social Corporativa según la norma IQNetSR10 o certificado en Empresa Familiarmente Responsable.

Si persistiera el empate se considerará el número de empleo previsto crear de los colectivos de mujeres, jóvenes entre 18 y 30 años, personas mayores de 50 años o personas con discapacidad.

13. Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es: persona titular de la Subdirección General de Industria y Minas.

Además de las funciones de instrucción le corresponde las siguientes funciones:

☒ Propuesta provisional de resolución.

☒ Análisis de las alegaciones y documentos presentados.

☒ Propuesta definitiva de resolución.

☒ Otras funciones:

Seguimiento de los trabajos de análisis de las alegaciones, documentación presentada y otras tareas materiales realizadas en la tramitación de los incentivos.

Órgano/s competente/es para resolver:

Persona titular de la Secretaría General con competencias en el fomento y la promoción de las actividades industriales y mineras.

Que actuará/n:

☐ En uso de las competencias atribuidas por el artículo:

☒ Por delegación de: persona titular de la Consejería con competencia en materia de Industria.

Órgano/s colegiado/s:

Denominación: Comisión de evaluación de las solicitudes

Además de la evaluación de las solicitudes, le corresponde las siguientes funciones:

☐ Propuesta provisional de resolución.

00323083

☐ Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

☐ Propuesta definitiva de resolución.

X Otras funciones: Emisión de informe de evaluación de las solicitudes.

Composición:

Presidencia:

Persona titular de la Subdirección General de Industria y Minas.

Vocalías:

Al menos tres vocalías desempeñadas por personal funcionario, garantizando la representación equilibrada de mujeres y hombres, y la adecuación de sus competencias profesionales.

Secretaría:

Persona titular de un puesto con nivel, al menos, de Jefatura de Servicio, adscrita a la Secretaría General con competencias en el fomento y la promoción de las actividades industriales y mineras y designada por la persona titular de la misma, con voz, pero sin voto.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por:

El órgano encargado de la instrucción del procedimiento.

X Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

Funciones de seguimiento y control sobre el cumplimiento de las bases reguladoras, de acuerdo a la normativa de aplicación, y, en particular, en lo referente al cumplimiento de los elementos tomados en consideración en la valoración de las solicitudes respecto al empleo y las fechas previstas para su consecución, a desempeñar por las personas titulares de las secretarías generales de las delegaciones territoriales competentes en materia de Industria en las correspondientes provincias donde se ubiquen los proyectos objeto de los incentivos.

14. Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

La persona o entidad que tenga la consideración de interesada en este procedimiento de concesión de subvenciones podrá conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica: se determinará en la correspondiente convocatoria.

15. Documentación (Artículo 17):

15.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

1. En el caso de personas o entidades arrendatarias:

1.a) Conformidad expresa de la persona o entidad propietaria con la realización del proyecto caso de resultar beneficiaria, así como con la inscripción en el registro de la propiedad tanto de la afección por cinco años al fin concreto para el que se concedió la subvención como del importe de la misma.

00323083

1.b) Contrato de arrendamiento en vigor.

1.c) Nota simple del Registro de la Propiedad actualizada a fecha de la convocatoria o posterior acreditativa de la titularidad del bien sobre el que se pretende realizar el proyecto.

2. En el caso de personas o entidades titulares, nota simple del Registro de la Propiedad actualizada a fecha de la convocatoria o posterior acreditativa de la titularidad del bien sobre el que se pretende realizar el proyecto.

3. Impuesto de Sociedades del último ejercicio y certificado tributario de situación censal.

4. En su caso, acreditación de la condición de pyme innovadora inscrita en el Registro de la Pequeña y Mediana Empresa Innovadora, regulada a través de la Orden ECC/1087/2015, de 5 de junio, del Ministerio de Economía y Competitividad, y certificación en Responsabilidad Social Corporativa según la norma IQNetSR10 o certificado en Empresa Familiarmente Responsable.

5. Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada conforme al artículo 258.1 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, podrán presentar una certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en el número siguiente.

6. Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, deberán presentar:

1.º Certificación emitida por persona auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

2.º En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el último párrafo de este apartado.

15.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

- ☐ Originales
- ☐ Copias auténticas.

00323083

☐ Copias autenticadas.

☒ Otro: Copia digitalizada del documento original, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Soporte:

☐ Papel.

☒ Electrónico.

☐ Otros:

16. Plazo máximo para adoptar y notificar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Tres meses

17. Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

☒ No.

☐ Si.

18. Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

☒ No.

☐ Si.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicaciones de los actos administrativos (Artículo 21):

Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, de trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento:

X a) Serán publicados íntegramente en:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25403.html>

☐ b) Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 del Texto Articulado, serán publicados en

☐ c) Por concurrir las circunstancias establecidas a continuación, serán publicados en con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

20. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (Artículo 22).

20.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

00323083

X Si.

☐ **Si, no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:**

- **Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:**
- **Limitaciones a las que está sujeta la publicación:**

☐ **No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:**

20.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

X Si.

☐ **Si, no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:**

- **Circunstancias que determinantes:**
- **Limitaciones de la publicación:**

☐ **No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:**

21. Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución, son las siguientes:

Aquellas que no alteren la asignación de la puntuación referida en el apartado 12.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

☐ **No.**

X Si.

21.c) Posibilidad de modificar las resoluciones de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

☐ **No.**

X Si. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar las resoluciones de concesión, en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

X La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

00323083

La adaptación proporcional de las resoluciones a los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

- ☐ **La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:**
- ☐ **La modificación de la resolución de concesión podrán acordarse hasta:**
- ☐ **La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:**
- ☐ **Otras determinaciones:**

22. Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

☒ **No.**

☐ **Si. Estados contables y/o registros específicos exigidos:**

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a). 1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

☒ **No se establecen.**

☐ **Se establecen las siguientes medidas:**

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b). 1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

23.b).2º. Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico:

Cinco años a partir de la materialización del pago a la entidad beneficiaria para lo cual se tomará la fecha que conste en el sistema de gestión contable GIRO.

23.b).3º. Otras obligaciones y condiciones específicas:

☐ **No se establecen.**

☒ **Se establecen las siguientes:**

00323083

1. La puesta en marcha del proyecto industrial o servindustrial objeto del incentivo en un período anterior a tres años desde la concesión del incentivo, que se podrá comprobar mediante la producción de los correspondientes bienes y servicios en el centro de trabajo donde se han llevado a efecto las inversiones o gastos incentivadas, o en el caso de la categoría de concepto subvencionable vi mediante la aportación del certificado final de obra.

2. La justificación de la materialización de las previsiones de empleo a crear y/o a mantener.

3. La justificación del mantenimiento del empleo creado de acuerdo a lo establecido en el apartado 12.a) de criterios de valoración. En el caso de la categoría de concepto subvencionable vi, aportación del certificado final de obra, que permita constatar la puntuación otorgada de acuerdo al criterio de valoración 3.2. del apartado 12a).

4. La rendición de la cuenta justificativa de acuerdo a la modalidad de justificación que se especifica en la resolución de concesión del incentivo.

24. Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

☒ Una sola forma de pago.

☐ formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma de pago	Supuestos objetivos

24.a) 1º Pago previa justificación:

☒ Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria o entidad colaboradora, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

☐ Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a) 2º Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:

☒ No se establecen.

☐ Sí.

- Forma:
- Cuantía de las garantías:
- Órgano en cuyo favor se constituyen:
- Procedimiento de cancelación:

☐ Con anticipo de un importe superior al 50 % y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

- ☐ Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros.
- ☐ Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional..... establecido en el Artículo de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

☐ Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.

☐ Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

Secuencia de pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

X No se establecen.

☐ Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

☐ Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

X No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

00323083

- ☐ Se establece el compromiso de pago en la/s siguiente/s fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

X El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

La persona o entidad beneficiaria deberán dar de alta y mantener actualizada en el Registro de Cuentas de Terceros de la Tesorería General de la Junta de Andalucía la cuenta bancaria en la que se solicita el abono del incentivo a través del siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/economiahaciendayfondoseuropeos/areas/tesoreria-endeudamiento/pagos/mantenimiento-cuentas.html>

Si con posterioridad a la presentación de la solicitud la persona solicitante hubiera dado de baja la cuenta indicada en el Fichero Central de Personas Acreedoras, el pago se realizará a la cuenta que en el momento de la ordenación del pago la persona beneficiaria tenga dada de alta como cuenta principal en el citado Fichero, de conformidad con la instrucción séptima de la Resolución de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, por la que se dictan instrucciones respecto al alta y mantenimiento de cuentas bancarias en el Fichero Central de Personas Acreedoras en relación con el procedimiento de pago que se contempla en bases reguladoras de subvenciones y ayudas.

En el caso de beneficiarios que sean personas físicas, estas podrán autorizar, en cualquier momento, al órgano instructor y, en su defecto, a la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Administración de la Junta de Andalucía para comprobar, dar de alta y actualizar en su caso, en el Registro de Cuentas de Terceros de la Tesorería General de la Junta de Andalucía la cuenta bancaria en la que hará efectivo el pago del incentivo.

- ☐ Otra forma:

25. Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

X No se establecen.

- ☐ Sí.

- **Forma:**
- **Cuantía de las garantías:**
- **Órgano en cuyo favor se constituyen:**
- **Procedimiento de cancelación:**

26. Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- X La persona o entidad beneficiaria.**
☐ La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

00323083

- ☐ El plazo máximo para la presentación de la justificación será de _____ a contar desde la finalización del plazo de ejecución.

X Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

Se establecerá en la correspondiente convocatoria, en función del mes del año en el que se realice la misma, sin que el plazo máximo pueda exceder del año en curso en el que se realice la convocatoria, y, en todo caso, el 15 de diciembre del citado ejercicio.

26.c) Documentos justificativos del gasto:

X Originales. Se marcarán con una estampilla:

☐ Si

X No

- ☐ Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

☐ No

X Si. Medios: las personas o entidades beneficiarias, así como sus representantes, dispondrán de certificados electrónicos reconocidos expedidos por cualquiera de los prestadores de servicios de certificación cuyos certificados reconoce la Administración de la Junta de Andalucía en los términos previstos en los artículos 9, 10 y 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. En el caso de personas jurídicas los certificados electrónicos serán los correspondientes a dichas entidades.

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

26.f) Modalidad de justificación:

- ☐ **26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:**

Contenido de la memoria económica justificativa:

- ☐ El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2. a).1º del Texto Articulado.
- ☐ El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y /o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

00323083

☐ No

☐ Si. Determinaciones:

X 26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

El indicado en el artículo 27.2.a).2ª del Texto Articulado de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

1.º Se presentará Memoria de actuaciones justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.º Informe de una persona auditora de cuentas inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que se determina en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio..

La revisión de la cuenta justificativa incluirá, además:

1º.- La revisión del cumplimiento del requisito de inicio de la inversión mediante acta notarial del inicio de los trabajos de construcción, justificación de la adquisición de nave, terreno u otros elementos necesarios para el proyecto, o bien mediante la aportación de cualquier compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que evidencie la decisión de acometer la inversión.

2º.- El cumplimiento de los requisitos para presentar cuentas de pérdidas y ganancias abreviada en el caso de presentar declaración responsable para acreditar el cumplimiento del artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3º.- Que la actividad económica principal (según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas CNAE-2009) coincida con la indicada en la solicitud.

4º.- Que se cumplen las obligaciones específicas en materia de publicidad.

5º.- La correcta aplicación de los módulos contemplados en el apartado 5 del cuadro resumen, debiendo figurar la superficie comprobada y verificada.

6º.- En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, inscribibles en un registro público, hacer constar en la escritura la afección al destino por el que se concedió la subvención, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro de la propiedad.

7º.- Que cuenta con informe de tasación homologada por el Banco de España en el caso de adquisición de un bien inmueble.

8º.- Que cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector público para el contrato menor, que el beneficiario ha solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

Que la elección entre las ofertas presentadas se ha realizado conforme a criterios de eficiencia y economía, justificándose expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

9º.- La información relacionada con el empleo creado y/o mantenido desagregado por género.

10º.- Que todos los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales han sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Contenido de la memoria económica abreviada:

Estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

☐ **Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.**

☐ **Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.**

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

☐ No.

☒ **Si. Hasta el límite de: 2.500 euros (IVA excluido).**

☐ **26.f).3º Cuenta justificativa simplificada.**

Técnica de muestreo que se establece:

☐ **26.f).4º Justificación a través de módulos:**

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

00323083

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

- ☐ **Si.**
- ☐ **No.**

La persona o entidad beneficiaria está obligada a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

- ☐ **Si.**
- ☐ **No.**

☐ **26.f).5º Justificación a través de estados contables.**

Informe complementario por auditor de cuentas:

- ☐ **Si.**
- ☐ **No.**

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- ☐ **No.**
- ☐ **Sí. Hasta el límite de:**

☐ **26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.**

27. Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

☐ No se establecen.

☒ Se establecen las siguientes:

1. La falta de producción de los correspondientes bienes y servicios en el establecimiento donde se han llevado a efecto las inversiones o gastos incentivados en un período anterior a tres años desde la concesión del incentivo, o en el caso de la categoría de concepto subvencionable vi la no conclusión de la obra correspondiente en ese período temporal.

2. La falta de justificación de la materialización de las previsiones de empleo a crear y/o a mantener.

3. El retraso de la fecha de cumplimiento de la creación del empleo previsto o, en su caso, de la aportación del certificado final de obra, y, en cualquier caso, en un tiempo superior a tres años desde la concesión del incentivo.

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

☒ **Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el**

00323083

importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 50 %. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando: se ha iniciado la producción de los bienes y servicios previstos o ejecutado las correspondientes infraestructuras o instalaciones.

Además, en los casos de retrasos en las fechas de creación de empleo o de certificado final de obra, que estos retrasos no excedan del 50% de las fechas comprometidas en la solicitud, medido como el período comprendido entre la fecha de publicación de la convocatoria y la fecha indicada respecto a la fecha de Resolución, ambas inclusive.

- ☐ **Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.**

X Otros criterios proporcionales de graduación:

Los criterios de graduación en lo referente a incumplimientos relación con los elementos objeto de la valoración del apartado 12 del presente Cuadro Resumen son los siguientes:

i. La creación parcial de los puestos de trabajo comprometidos, o el mantenimiento parcial del empleo, que conllevaría una minoración del importe de ayuda en el mismo porcentaje de incumplimiento, medido como el valor de empleo creado o mantenido respecto del valor comprometido o rango inferior del empleo comprometido, siempre que este valor no suponga una minoración de más del 50 %, en cuyo caso correspondería el reintegro completo o pérdida del derecho de cobro total. Para la contabilización del empleo se mantendrá el mismo criterio que el considerado en el apartado 12 de criterios de valoración.

ii. Los incumplimientos en relación al artículo 28.1.c) al artículo 28.1.c) del Texto Articulado de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva supondrán una pérdida de derecho al cobro parcial en relación a los conceptos de inversión o gasto afectados por la falta de una justificación regular. Por su parte, los incumplimientos en relación al artículo 28.1.d) supondrá una pérdida de derecho de cobro parcial o reintegro parcial por un importe de minoración del 3 % del importe del incentivo total concedido.

27.c) Órganos competentes para:

- **Iniciar el procedimiento de reintegro:** personas titulares de las Delegaciones territoriales competentes en materia de Industria en las correspondientes provincias donde se ubiquen los proyectos objeto de los incentivos.
- **Instruir el procedimiento de reintegro:** persona titular de la Subdirección General de Industria y Minas.
- **Resolver el procedimiento de reintegro:** persona titular de la Secretaría General con competencias en el fomento y la promoción de las actividades industriales y mineras.

28. Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- **Iniciar el procedimiento de sancionador:** personas titulares de las Delegaciones territoriales competentes en materia de Industria en las correspondientes provincias donde se ubiquen los proyectos objeto de los incentivos.
- **Instruir el procedimiento de sancionador:** persona titular de la Subdirección General de Industria y Minas.
- **Resolver el procedimiento de sancionador:** persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería con competencias en el fomento y la promoción de las actividades industriales y mineras, por delegación de la persona titular de la Consejería de Industria, Energía y Minas.